



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0406 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

#### VISTO:

La Solicitud con fecha 18 de agosto 2021, promovido por el servidor Bayardo Pedro Valverde Esquivel, con Registro Sisgado N° 2997396/2441051, Informe N° 036-2021-GRA-GGR-GRDE-DRA-OADM/URRHH-ABS-R de fecha 02 de setiembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3024831/2462620, Informe N° 315-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-D de 10 de setiembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3039811/2462620, Memorando N° 687-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR del 13 de setiembre de 2021, con Registro Sisgado N° 3042679/2476683, Oficio N° 119-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-AALM-D de 14 de setiembre de 2021, con Registro Sisgado N° 03044136/02476683 e Informe N° 120-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 15 de setiembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03046848/02479957, sobre destaque de personal de carrera, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 159-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27 de julio del 2021, le resuelven Nombrar bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza N° 144, Cargo: Chofer II, Nivel remunerativo STB de la Agencia Agraria La Mar de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de agosto del 2021, el servidor de carrera de la Agencia Agraria La Mar **BAYARDO PEDRO VALVERDE ESQUIVEL** solicita desplazamiento a la Sede Central en la modalidad de destaque por motivos de salud y unidad familiar, para efecto de los mismos argumenta, respecto al primero, que en el mes de julio a agosto del 2020 fue infectado por COVID-19, a raíz de ello le quedó secuelas en su salud conforme lo acredita con la constancia de enfermedad otorgado por su médico tratante del Hospital Essalud Huamanga, indica padecer de una enfermedad metabólica complicada y complicaciones por factores de riesgo como obesidad mórbida y artritis gotoso, recomienda evaluación periódica y evitar exponerse a zona que dificulte la ventilación pulmonar y otros cuidados; entre tanto, respecto al segundo (Destaque por unidad familiar) invoca que a la fecha se encuentra bajo su custodia y cuidado su menor hija Bherit Laurita Valverde Sandoval de 15 años de edad, quien es una niña especial con discapacidad definitiva, con diagnóstico F71.0 (retraso mental) de acuerdo al CEI 10 – código de enfermedades, lo acredita con el Carné de Registro de CONADIS, quien requiere de cuidados especiales por su condición de niña





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 0406 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

8000

especial, fundamenta el interés superior del niño, para brindarle a su menor hija el derecho a vivir prodigándole cuidado, afecto, protección, y demás cuidados;

Que, el servidor recurrente en su condición de padre (divorciado) de su menor hija manifiesta encontrarse del cuidado y de todas las necesidades básicas que pueda requerir como alimentación, vestimenta, salud, recreo, etc., por encontrarse bajo su cuidado y custodia la menciona menor de edad, hecho que es corroborada por el Área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración a través del Informe N° 036-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-ABS-R del 02 de setiembre del 2021, quien recomienda, que es pertinente que el entorno familiar participe en el cuidado de su menor hija, considerando su independencia y autocuidado;

Que, el Artículo 4° del Capítulo II – De los derechos Sociales y Económicos de la Constitución Política del Estado, señala, “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia (...) y conforme al Artículo 6°, precisa (...) “Es deber y derecho de los padres alimentarlos, educarlos y dar seguridad a sus hijos (...)”;

Que, conforme establece el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 80°, Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Destaque es “el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino (...). El destaque no será menor de 30 días ni excederá el período presupuestal;

Que, la mecánica operativa se encuentra desarrollada en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal Numeral 3.4, el mismo que establece entre otros, que exista autorización del lugar de origen;

Que, el referido manual normativo de personal establece en el numeral 3.4.7 que existen dos (02) tipos de destaque. 1) a solicitud de la entidad, esto es por necesidad de servicio y 2) a solicitud del servidor por unidad familiar y por razones de salud, en ambos casos se requiere de opinión favorable de la entidad de origen;

Que, empero, el artículo 85° del D.S. N° 005-2009-PCM antes invocada, precisa claramente, “El desplazamiento por destaque (...), procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran (...). son de aplicación en estos casos los criterios generales y condiciones establecidos para las referidas acciones administrativas por los artículos pertinentes del presente capítulo;

Que, asimismo, con Oficio N° 119-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-AALM-D de fecha 14 de setiembre del 2021, el Director de la Agencia Agraria La Mar, en atención al Memorando N° 687-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 13 de setiembre del 2021, autoriza el destaque del servidor de carrera BAYARDO PEDRO VALVERDE ESQUIVEL, de la Agencia Agraria La Mar a la Sede Central de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a partir del 14 de setiembre al 31 de diciembre del 2021;

Que, siendo así, el destaque por motivos de Salud y Unión Familiar solicitado por el servidor de carrera, cuenta con los documentos sustentatorios conforme lo prevén las normas invocadas, requisito indispensable que concurren para la autorización





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0406 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

correspondiente, vía figura jurídica de destaque dentro de los alcances del Artículo 85° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 120-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 15 de setiembre del 2021, el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, a mérito del Oficio N° 119-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-AALM-D de fecha 14 de setiembre del 2021, mediante la cual el Director de la Agencia Agraria La Mar, en su condición de jefe inmediato del lugar de origen del servidor recurrente autoriza el destaque de la Agencia Agraria La Mar a la Sede Central de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en cumplimiento a lo solicitado con el Memorando N° 687-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 13 de setiembre del 2021, se pronuncia en el extremo que es viable concederle el destaque por motivos de Salud y Unión Familiar al servidor de carrera BAYARDO PEDRO VALVERDE ESQUIVEL por concurrir con los requisitos establecidos para tal fin y estar enmarcado su pretensión dentro del marco legal vigente;

Que, por los argumentos que fluyen, es pertinente autorizar el desplazamiento por la modalidad de destaque temporal por motivos de Salud y Unión Familiar del servidor **BAYARDO PEDRO VALVERDE ESQUIVEL**, de la Agencia Agraria La Mar, al Área de Archivo Central de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, por concurrir con los requisitos establecidos para tal fin, **con vigencia del 15 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2021**, en observancia al Oficio N° 119-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-AALM-D del 14 de setiembre del 2021;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR EL DESTAQUE TEMPORAL por motivos de Salud y Unión Familiar**, del servidor de carrera **BAYARDO PEDRO VALVERDE ESQUIVEL**, de la Agencia Agraria La Mar al Área de Archivo Central de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a partir del **15 de setiembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021**, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0406 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **16 SEP 2021**

8000

**ARTICULO SEGUNDO.** - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
DIRECTOR REGIONAL

